

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DURANIA, NORTE DE SANTANDER

DURANIA N.S., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**Radicado: **54-239-4089-001-2021-00016-00**Demandante: **MARÍA MAGDALENA MENDEZ MUÑOZ**

Demandado: OTTO BELISARIO CALDERON HELLAL y OTROS

Habiéndose recibido del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S., el asunto de la referencia donde se resolvió declarar infundado el impedimento formulado por este servidor.

Se recibió, además, memorial suscrito por la parte demandante indicando que, la señora MARÍA MAGDALENA MENDEZ MUÑOZ lamentablemente falleció, por lo que, sus hijos ANA ROSA GUTIERREZ MENDEZ, FREDY BERNAL MENDEZ y NELSON BERNAL MENDEZ, continúan con la reclamación de los derechos de su señora madre, respecto del bien objeto del proceso.

De conformidad con lo expuesto, de continuar con el tramite los hijos de la señora MARÍA MAGDALENA, tenemos que, el art. 68 del C.G.P., establece:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

Encontrándose este asunto abierto a pruebas, se ordena el interrogatorio de parte de los señores antes citados hijos de la fallecida MENDEZ MUÑOZ, en su condición de sucesores procesales, conforme a la norma antes transcrita.

Por otro lado, respecto de los interrogatorios de parte del señor fallecido BELISARIO BERBESI, este se le tomara al PRESIDENTE ACTUAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL señor JUAN CARLOS LAGUADO.

Se ordena, además, solicitarle al señor perito EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, actualizar el dictamen, debiendo aportar el dictamen pericial actualizado con no menos de diez (10) días de antelación a la diligencia de inspección judicial.

Las demás pruebas ordenadas y practicadas quedan incólumes.

Así las cosas, se fija como fecha y hora para dicha diligencia el día martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), debiendo la parte demandante presentar en dicha diligencia los testigos de antes citados con su documento de identidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024.

(A Tomo Tex Hotting

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Durania, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2024 -00013-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS

DEMANDADO: NYDIA JOSEFINA RINCÓN PULIDO

Se encuentra al despacho solicitud del apoderado demandante Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, en representación de mandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de emplazamiento a la ejecutada NYDIA JOSEFINA RINCÓN PULIDO.

Al respecto se tiene que, la empresa de correo 472 la red postal de Colombia allego certificación manifestando que no se logró hacer la entrega de la citación para la notificación personal, toda vez que la ejecutada NYDIA JOSEFINA, no reside y los vecinos del sector manifestaron que no la conocen en este municipio.

Ha de tenerse en cuenta, lo establecido en el numeral 4º del art. 291 del Código General del Proceso, mismo que fielmente expresa:

"(...) 4. <u>Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside</u> o no trabaja en el lugar, <u>a petición del interesado</u> <u>se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código. (...)". Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.</u>

En ese orden de ideas; estando la solicitud de la profesional del derecho conforme a lo dispuesto en el artículo de antes transcrito, es viable acceder a su pedimento.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Si el emplazado no comparece se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE V CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA

(sale Com Too Hatting



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DURANIA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se adentra el despacho a decidir con ocasión de la admisión o inadmisión de la demanda verbal sumaria de "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN", interpuesta por la señora GLADYS TERESA RAMÍREZ en contra de GUILLERMO LEÓN LACHE LEAL, con el fin de que declare la prescripción extintiva de obligación contenida en el proceso que dio origen al EMBARGO con el oficio N°242 del 27 de febrero de 1986 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta N.S., registrada en la anotación N° 008 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-3728 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

La competencia de esta demanda esta atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión que es inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 18 del Código General del Proceso. Tratándose de un proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el libro III, título II, capítulo I, articulo 390 y s.s. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: *ADMITASE* la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN, presentada por la señora GLADYS TERESA RAMÍREZ, en contra de GUILLERMO LEÓN LACHE LEAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos *CÓRRASE TRASLADO* a los demandados por el término de diez (10) días conforme a lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 C.G.P.

TERCERO: PROCÉDASE AL EMPLAZAMIENTO de los demandados GUILLERMO LEÓN LACHE LEAL que puedan tener interés en el asunto, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en armonía con ley 2213 de 2022, en el sentido de que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, por cuanto se desconoce el domicilio, residencia o lugar de trabajo del demandado.

CUARTO: **DÉSELE** a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el libro III, Titulo II, capítulo I, articulo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE y se tiene a la señora GLADYS TERESA RAMÍREZ como interesada en el asunto en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

Proceso: Prescripción extintiva de obligación Radicado: 54 599 40 89 001 2024-00050-00 Demandante: GLADYS TERESA RAMÍREZ Demandados: GUILLERMO LEÓN LACHE LEAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA

Proceso: Deslinde y amojonamiento Radicado: 54 599 40 89 001 2022-00125-00 Demandante: JAIRO ALBERTO VARGAS MIRANDA Apoderado: DR. JOSÉ GILBERTO NAVARRO MANJARREZ Demandados: TERESA OSORIO AMAYA Apoderada: DRA. ANDREA DEL PILAR GARCÍA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DURANIA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se adentra el Despacho, el presente asunto, a decidir respecto del memorial allegado por la Dra. MARLY TRILLOS MOLINA, solicitando reprogramación para la diligencia de deslinde y amojonamiento programada para el 14 de mayo de 2024, esto por cuanto, en la misma fecha con anterioridad se le programo una diligencia de inspección judicial con el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales (anexo notificación).

En ese orden de ideas, verificado lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, se reprograma la diligencia para el día martes veintiocho (28) de mayo de 2024, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), siguiendo las indicaciones del auto de fecha 18/05/2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

W

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA

N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE **(19) DE ABRIL DE 2024**.

(solo com Ser Viction SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Durania, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2022-00098 -00

PROCESO: EXTRA PROCESO

SOLICITANTE: JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO

SOLICITADOS: GLADYS TERESA RAMÍREZ

EDWARD IVAN PÉREZ RAMÍREZ

En atención a lo ordenado en el auto del 19 de marzo de 2024, se recibió memorial suscrito por el señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, el día 15 de abril de 2024, indicando que se ratificaba en el informe primigenio, anexo lo ordenado.

En ese estado de cosas, se ordena enviar el informe ultimo con sus anexos a la parte solicitante de la prueba extraprocesal, así mismo, se agrega al expediente.

NOTIFIQUESE:

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **DIECINUEVE (19) DE ABRIL 2024.**

SECRETARIA

(she Com Sof X betien